



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	SONIDO CRISTIANO PROFESIONAL S.A.S.
Radicado	050014003025 <b>2020 00554</b> 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El artículo 430 del C.G. del P. confiere al Juez la facultad de librar mandamiento en la forma que considere legal, razón por la cual, pese a que en el acápite de notificaciones de la demanda se referenció como demandado a Grupo Vilmar Y & S Construcciones SAS, lo cierto es que del escrito de demanda y del pagaré aportado como base de la ejecución, no queda duda de que el ejecutado en el presente proceso es la persona jurídica SONIDO CRISTIANO PROFESIONAL S.A.S, contra quien habrá de librarse orden de apremio.

Cabe resaltar que la dirección para efectos de notificaciones judiciales del demandado SONIDO CRISTIANO PROFESIONAL S.A.S. es la indicada en el escrito de demanda, misma que coincide con la informada por aquel en su certificado de existencia y representación legal.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SONIDO CRISTIANO PROFESIONAL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **quince millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos (\$15.744.661)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 83093130 suscrito el 17 de diciembre de 2018.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 08 de noviembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

(Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: [cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal al demandado, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncia como la correspondiente a dicho sujeto pasivo, así como prueba de su obtención.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la sociedad VALLEJO PELÁEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.008.774-7, para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio y los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso; bajo la advertencia de que no podrá actuar más que un apoderado judicial.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**SAG**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a75d9fd525b1a140f46d753f18b53b2af774deb9957ad151da126699bdd7931**

Documento generado en 17/06/2021 03:05:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**